



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH N° 3791/2013
La Paz, 12 de diciembre de 2013

VISTOS:

Las Notas TR.MK. 0167.13 de 11 de marzo de 2013, TR.MK.277.13 de 06 de mayo de 2013 y TR.MK. 0365.13 de 11 de junio de 2013 a través de las cuales la empresa **YPFB TRANSPORTE S.A. (YPFB TRANSPORTE)**, presenta el Perfil de Proyecto "Expansión Líquido Sur Asociado al GIJA Fase II", incluyendo las respuestas a las observaciones de la **AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS (ANH)** y solicita la autorización de construcción para el proyecto denominado "EXPANSIÓN LÍQUIDOS SUR ASOCIADOS AL GIJA - FASE II" - LOOP DE 12 PLG. x 40 KM. TRAMO ÑANCARAINZA-RIO CUEVO.

Los Informes DDT 0471/2013 de 25 de noviembre de 2013 de la Dirección de Ductos y Transportes (DDT) y DRE 0243/2013 de 22 de julio de 2003 de la Dirección de Regulación Económica (DRE), ambos referentes al Proyecto citado.

CONSIDERANDO:

Que mediante Nota TR.MK. 0365.13 de 11 de junio de 2013, **YPFB TRANSPORTE** remite el Perfil del Proyecto denominado "Expansión Líquidos Sur Asociados al GIJA - Fase II", mismo que se clasifica bajo la definición de "AMPLIACIÓN", de acuerdo a lo establecido en el artículo 6. (Definiciones y Denominaciones) y artículo 44 (Procedimiento para Ampliaciones y Extensiones) del Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos (RTHD), aprobado mediante Decreto Supremo N° 29018 de 31 de enero de 2007 y a los requerimientos exigidos, y que contempla la construcción de los siguientes Loops:

- Loop de 12 plg. x 40 Km. tramo Ñancaroinza - Río Cuevo (OCY-4).
- Loop de 12 plg. x 16 Km tramo San Antonio - Chimeo (OCY-3).
- Loop de 12 plg. x 61,5 Km. tramo Abapó - La Ponderosa (OCSZ-3)

Con el objeto de incrementar la capacidad de Transporte de Hidrocarburos líquidos del Sistema Sur de 49.800 BPD a 59.100 BPD buscando evacuar de forma oportuna el aumento de producción de hidrocarburos líquidos que se dará en el sur del país.

Que mediante Nota ANH 3221 DEF 0302/2013 de fecha 18 de abril de 2013, se realizaron las observaciones técnicas al proyecto, mismas que fueron subsanadas por **YPFB TRANSPORTE** mediante Nota TR.MK.277.13 de fecha 06 de mayo de 2013 y con Nota TR.MK.365.13 de fecha 11 de junio de 2013 a través de la cual presenta el Perfil de Proyecto "Expansión Líquido Sur Asociado al GIJA Fase II", incluyendo las respuestas a las observaciones de la **ANH**.

Que mediante Nota ANH 7339 DRE 0717/2013 de fecha 29 de agosto de 2013, la **ANH** comunicó a **YPFB TRANSPORTE** que la información presentada del proyecto es suficiente, conforme lo establece el RTHD, pero sin embargo, para autorizar la construcción del proyecto, dicha empresa deberá remitir a la **ANH** las respectivas Licencias Ambientales de los tres Loops y el Cronograma actualizado del proyecto.

Que mediante Nota TR.MK.647.13 de fecha 04 de noviembre de 2013, **YPFB TRANSPORTE** remite la Declaratoria de Impacto Ambiental (011003-070707/04/DIA N° 5358/13) del Loop de 12" x 40 Km. (tramo Ñancaroinza - Río Cuevo).

Que mediante Nota TR.MK.0682.13 de fecha 19 de noviembre de 2013, **YPFB TRANSPORTE** complementa la nota TR.MK.647.13, en la cual, presenta el Cronograma actualizado del Proyecto "Expansión Líquido Sur Asociado al GIJA Fase II".

Que, con relación al Proyecto de referencia, el Informe DRE 0243/2013 de la Dirección de Regulación Económica concluye que no existen observaciones económicas-financieras al

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH N° 3791/2013

Agencia Nacional de Hidrocarburos

Perfil Proyecto Expansión Líquidos Sur Asociado al GIJA Fase II, presentado por YPFB Transporte. Sin embargo, los costos relacionados a los gastos de inversión del presente perfil de proyecto, serán evaluados en la aprobación de los presupuestos ejecutados, verificando la razonabilidad y prudencia en base a las auditorías regulatorias correspondientes.

Que por su parte, el informe DDT 0471/2013 de fecha 25 de noviembre de 2013, recomienda desde el punto de vista técnico, autorizar la construcción del Loop de 40 Km x 12 plg. entre Ñancaroinza – Río Cuevo, de acuerdo a las especificaciones que se señalan en el mismo.

Que el referido Informe, señala que el Loop de 12 plg. x 40 Km. tramo Ñancaroinza – Río Cuevo correspondiente al Proyecto "Expansión Líquidos Sur Asociados al GIJA - Fase II", cuenta con la Declaratoria de Impacto Ambiental (DIA), emitida por la Autoridad Competente mediante Certificación 011003-070707/04/DIA N° 5358/13 de fecha 23 de octubre de 2013.

Que, se establece que la documentación relativa a la existencia legal de la empresa solicitante cursa en el registro y archivo de la ANH.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 43 del Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, aprobado por Decreto Supremo N° 29018 de 31 de enero de 2007, dispone que las ampliaciones y extensiones estarán sometidas a las regulaciones técnicas y de seguridad contenidas en dicho Reglamento y el Reglamento para el Diseño, Construcción, Operación y Abandono de Ductos en Bolivia, y otras normas sectoriales vigentes.

Que, dentro el marco regulatorio vigente comprendido tanto en la Ley N° 3058 de Hidrocarburos de 17 de mayo de 2005, el Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, así como en el propio Reglamento para el Diseño, Construcción, Operación y Abandono de Ductos en Bolivia, el Licenciario es responsable de las actividades de construcción, operación, mantenimiento y abandono de ductos. Que el inciso b) del artículo 25 de la citada Ley establece entre las competencias del Ente Regulador, otorgar concesiones, licencias y autorizaciones para las actividades sujetas a regulación.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 138 del Decreto Supremo N° 29894 de 07 de febrero de 2009 establece el cambio de la Superintendencia de Hidrocarburos a Agencia Plurinacional de Hidrocarburos. En concordancia al cambio señalado se encuentran las normas: 1) Resolución Administrativa SSDH N° 0474/2009 de 06 de mayo de 2009; y 2) Resolución Administrativa ANH N° 0475/2009 de 07 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecua el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS.

POR TANTO:

El Director Ejecutivo a.i. de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, designado mediante Resolución Suprema N° 05747 de 05 de julio de 2011, en uso de sus atribuciones conferidas por ley y demás normas vigentes.

RESUELVE:

PRIMERO. APROBAR desde el punto de vista técnico y consecuentemente autorizar a YPFB TRANSPORTE la construcción del LOOP DE 12 PLG. x 40 KM. TRAMO ÑANCAROINZA - RIO CUEVO (OCY-4) del Proyecto denominado: "EXPANSIÓN LÍQUIDOS SUR ASOCIADOS AL GIJA - FASE II", ubicado entre las localidades de

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH N° 3791/2013

D.T.
N.T.V.
REVISADO
A.N.H.

D.D.T.
REVISADO
J.F.H.
A.N.H.

D.D.T.
REVISADO
J.M.A.
A.N.H.

D.D.T.
REVISADO
J.M.O.
A.N.H.

MULGR
J.O.B.O.
A.R.R.
A.N.H.

DIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL
REVISADO
A.L.O.
A.N.H.

Ñancaroinza, Departamento de Chuquisaca - Provincia Luis Calvo, (Progresiva aproximada del OCY-1: 92+315) y Río Cuevo, Departamento de Santa Cruz – Provincia Cordillera (Progresiva aproximada del OCY-1: 52+315), sobre el DDV del OCY-1, con las siguientes especificaciones:

- Longitud: 40 km.
- Tubería de 12,750 plg. - API 5L Gr. X52 – espesor: 0,281” - PSL2 (Línea Regular) & 0,312” – PLS2 (Instalaciones Superficiales y Cruces Especiales).
- Revestimiento Tri-capa.

SEGUNDO.- De acuerdo al cronograma presentado por **YPFB TRANSPORTE**, la fecha de conclusión del Loop de 12 plg. x 40 Km. tramo Ñancaroinza – Río Cuevo correspondiente al Proyecto “Expansión Líquidos Sur Asociados al GIJA - Fase II”, es el 04/06/2014.

TERCERO.- Antes de iniciar la operación efectiva del LOOP DE 12 PLG. x 40 KM. TRAMO ÑANCAROINZA - RIO CUEVO del Proyecto “EXPANSIÓN LÍQUIDOS SUR ASOCIADOS AL GIJA – FASE II”, **YPFB TRANSPORTE** deberá presentar ante la Agencia Nacional de Hidrocarburos la documentación requerida por el artículo 46 del Reglamento de Diseño, Construcción, Operación y Abandono de Ductos en Bolivia, a los efectos de obtener la correspondiente Licencia de Operación.

CUARTO.- La **ANH** verificará los costos relacionados a los gastos de inversión del presente Proyecto aplicando la razonabilidad y prudencia, en base a la metodología de asignación de costos y las auditorías regulatorias correspondientes, para que posteriormente los mismos sean validados en la aprobación de los presupuestos ejecutados de la gestión correspondiente.

QUINTO.- La Dirección de Ductos y Transportes (DTD) de la **ANH**, queda encargada de solicitar la publicación, de la presente Resolución Administrativa, por una sola vez en un periódico de circulación nacional, en cumplimiento a lo establecido en el parágrafo VI artículo 44 del RTHD.

SEXTA.- La Dirección de Ductos y Transportes y la Dirección de Regulación Económica de la **ANH**, quedan encargadas del seguimiento y cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, Notifíquese por cédula a **YPFB TRANSPORTE S.A.**, de conformidad a lo dispuesto por el inciso b) del artículo 13 del Reglamento de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE, aprobado por Decreto Supremo N° 27172 de 15 de septiembre de 2003, y archívese.

Es conforme,

Ing. Gary Medrano Villamor.MBA.
DIRECCIÓN EJECUTIVO a.I.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Alberto Ríos Rodríguez
ABOGADO
UNIDAD LEGAL DE ANÁLISIS Y GESTIÓN REGULATORIA
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

ANH
Agencia Nacional
de Hidrocarburos

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH N° 3791/2013

La Paz: Av. 20 De Octubre N° 2685 esq. Campos • Telf. Piloto: (591-2) 243 4000 • Fax: (591-2) 243 4007 • Casilla: 12953 • E-mail: info@anh.gob.bo
Santa Cruz: Av. San Martín N° 1700, casi 4to. anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol • Telfs. (591-3) 345 9124 - 345 9125 • Fax: (591-3) 345 9131
Tarija: Calle Ingavi N° 970 Edif. Vittorio Bloque "A" Of. A-1 • Telf. (591-4) 664 9966 - 666 8627 • Fax: (591-4) 611 3719
Cochabamba: Calle Nestor Galindo N° 1455 • Telf. (591-4) 448 5026 - 448 5025 - 441 7100 - 441 7101 • Fax: (591-4) 448 8013
Sucre: Calle Loa N° 1013 (detrás de Tránsito) • Telf. (591-4) 643 1800 • Fax: (591-4) 643 5344

www.anh.gob.bo

D.T.
N.T.V.
REVISADO
A.N.H.

D.D.T.
REVISADO
A.N.H.

D.D.T.
REVISADO
J.M.A.
A.N.H.

D.D.T.
REVISADO
J.M.O.
A.N.H.

U.A.G.R.
M.B.R.
A.N.H.

DIRECCIÓN DE REGULACIÓN ECONOMICA
REVISADO
A.L.Q.
A.N.H.